



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL
DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

47.001.31.53.005.2024.00012.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **CLAUDIA MARGARITA CAMARGO MERCADO** contra **ALENT ENRIQUE TRUJILLO ESMERAL** y **CHRISTIAN DARIO LOPEZ CLAVIJO**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise los domicilios de cada uno de los demandados.
- Adecue las pretensiones sexta y séptima de la demanda, como quiera que, respecto de las mismas se presenta una indebida acumulación de pretensiones, en tratándose el presente proceso de una restitución de inmueble arrendado y no de ejecución.
- Aclare el hecho séptimo de la demanda respecto de los cánones adeudados, atendiendo la data en la que nos encontramos.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las

2 de 2
VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
47.001.31.53.005.2024.00012.00

falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **CLAUDIA MARGARITA CAMARGO MERCADO** contra **ALENT ENRIQUE TRUJILLO ESMERAL** y **CHRISTIAN DARIO LOPEZ CLAVIJO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA